

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cinco (5) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena a favor del PL HÉCTOR ISAURO MEDINA MUÑOZ con C.C. 1.098.636.064, privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga, previo lo siguiente:

CONSIDERACIONES

1. A HECTOR ISAURO MEDINA MUÑOZ se le vigila pena acumulada de 272 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 23 de noviembre de 2021 por este Despacho, en razón de las siguientes sentencias:

- La proferida el 12 de marzo de 2020, por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, con pena de 132 meses de prisión, por el punible de hurto calificado y agravado, en concurso con tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravados, hechos del 5 de abril de 2018. Rad 68615-6000-149-2018-00093 (NI 33784) y,
- La emitida el 20 de febrero de 2019 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Antioquia, con pena de 206 meses de prisión, por el delito de homicidio agravado, en concurso con tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravados, hechos del 17 de enero de 2018. Rad 05579-6000-000-2018-00013.

2. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFICADO NO.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18577991	01/04/2022	30/06/2022	552	TRABAJO	552	34.5
18646735	01/07/2022	30/09/2022	568	TRABAJO	568	35.5
TOTAL REDENCIÓN						70

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	08/02/2022-30/10/2022	EJEMPLAR

2.1 Las horas certificadas le representan al PL 70 días (2 meses 10 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, con fundamento en lo normado en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993.

2.2 El ajusticiado se encuentra privado de la libertad desde el 05 de abril de 2018, por lo que a la fecha ha purgado 57 meses 8 días, que sumado a las redenciones de pena reconocidas de: (i) 6 meses 17 días el 23 de abril de 2021; (ii) 4 meses 4 días el 5 de enero de 2022 ; (iii) 2 meses 10 días el 2 de septiembre de 2022 y; (iv) 2 meses 10 días en este auto, arroja en total una pena efectiva de 72 meses 19 días.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

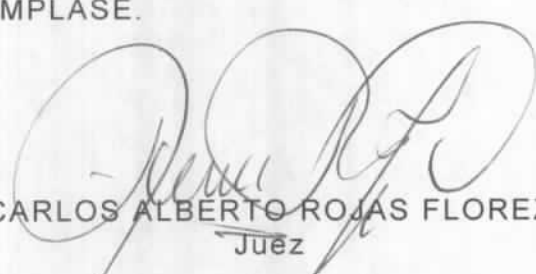
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a HÉCTOR ISAURO MEDINA MUÑOZ como redención de pena 70 días (2 meses 10 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha HÉCTOR ISAURO MEDINA MUÑOZ ha cumplido una penalidad efectiva de 72 meses 12 días.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez